NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de años de
edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Departamento de
, con Documento Único de Identidad Número:
, con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en su carácter de
Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,
Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-
cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato
me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor
DAVID ALEXANDER ARGUETA GOMEZ, de años de edad, Abogado, del
domicilio de departamento de portador de mi Documento Único
de Identidad número et la con Número de
Identificación Tributaria
quien actuó en mi carácter personal y quien en lo sucesivo me denominare: "EL
CONTRATADO"; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente
CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en la Libre Gestión LG-CIENTO CUARENTA Y
CINCO/DOS MIL DIECISIETE-AMST, denominada: "SERVICIOS JURIDICOS
CONSTITUCIONALES Y JURIDICOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESVANECIMIENTO
DE HALLAZGOS, PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS EN LA CORTE DE
DE HALLAZGOS, PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS EN LA CORTE DE
DE HALLAZGOS, PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS EN LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Y OTRAS INSTANCIAS JUDICIALES", adjudicado de
DE HALLAZGOS, PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS EN LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Y OTRAS INSTANCIAS JUDICIALES", adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en
DE HALLAZGOS, PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS EN LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Y OTRAS INSTANCIAS JUDICIALES", adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se

de la república y otras instancias judiciales. II) ALCANCES : Brindar los servicios

profesionales en ejecución de juicios de cuentas y asesoría a favor de la municipalidad de Santa Tecla, como se describe a continuación: 1. Proporcionar los servicios profesionales cuando surja la ejecución de Juicios de Cuentas en la Corte de Cuentas de la República, Instancias Judiciales y Asesoría Jurídica a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y representarla cuando se le designe; 2. Ejercer la procuración en los PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS ante las diferentes cámaras e instancias de la Corte de Cuenta de la República, Instancias Judiciales y Tribunales Competentes, en donde aparezcan o surjan reparos o hallazgos en contra de los miembros del Concejo Municipal y servidores públicos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, por responsabilidad administrativa, patrimonial u otros; 3. Asesorar y promover juicios, diligencias y/o gestiones ante los tribunales competentes, en cualquier instancia, contra las personas naturales, jurídicas o institucionales, que resulten mencionadas como responsables en detrimento económico en contra de las Actos Municipales, con señalamiento en las diferentes observaciones y/o hallazgos en las auditorias ejecutadas por la Corte de Cuentas de la República; u observaciones en materia Constitucional. 4. Brindar "Asesoría jurídica" a los departamentos, unidades o dependencias municipales que lo requieran en la compilación de la documentación de soporte, desvanecimiento de observaciones o hallazgos relacionados con las autorías de cualquier naturaleza ejecutadas por la Corte de Cuentas de la República o en los juicios de cuentas en sede judicial, en las cámaras de primera y segunda instancia o cualquier otra cámara que señalare el proceso; de la Corte de Cuentas de la República; 5. Promover y asesorar juicios y/o diligencias a las unidades de la administración y/o servidores públicos de la Alcaldía Municipal; asimismo, defender los intereses del Municipio cuando se requiera; 6. Informar periódicamente el avance y/o logros de las gestiones que promueva; como también, hará del conocimiento de la Dirección General sobre las limitaciones o deficiencias en la compilación de la documentación de soporte, de igual forma realizará reuniones con las unidades involucradas para obtener los resultados propuestos, todo de conformidad a los términos de referencia

establecidos en el proceso de Libre Gestión objeto del contrato y en la oferta presentada; 7. Realizar informes a la administración Municipal, sobre las gestiones o diligencias más relevantes y destacar el estado de avance de los procesos, al vencimiento de cada mes dentro de los primeros diez días del siguiente mes; 8. Ejercer la defensa de los intereses del Municipio y de sus servidores, invocando los preceptos legales y constitucionales a fin de garantizar el debido proceso; 9. Entregar un reporte de las gestiones y/o diligencias más relevantes en forma mensual anexando cualquier tipo de documentación que considere necesaria; asimismo, se reunirá con las unidades involucradas para obtener los resultados propuestos; todo de conformidad a los términos de referencia establecidos; 10. Elaborar un cronograma de las actividades para la consecución de los servicios, para lo cual se coordinará y atenderá las instrucciones del Director General; así como, de la complejidad de los casos que sean asignados. 4. METODOLOGIA: a) El mecanismo de coordinación se hará con la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, b) Cualquier tipo de reunión deberán ser coordinadas a través de la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. PRODUCTOS ESPERADOS: Con base a los alcances del servicio solicitado, se espera que el contratado desarrolle lo siguiente: a) Ejecución de los conceptos del alcance de los servicios, señalados en el numeral dos de los términos de referencia. b) Informe mensuales del avance y/o logros de las gestiones que promueva en la Corte de Cuentas, o Instancias Judiciales, en los primeros diez días hábiles de cada mes. c) Entregar un reporte mensual de las gestiones y/o diligencias más relevantes, anexando cualquier tipo de documentación que considere necesaria, así mismo; se reunirá con las unidades involucradas para obtener los resultados propuestos; todo de conformidad a los términos de referencia establecidos. El informe deberá contener sin ser limitante, lo siguiente: 1. Carátula, período que está informando, fecha de elaboración informe, introducción. (describir en forma genérica el contenido del informe), 2. Detalle de los juicios de cuentas: pendientes de atender, en proceso, y finiquitados. 3. Detalles de las asesorías, Juicios, diligencias y/o gestiones ante los

tribunales competentes. 4. Dependencias o departamentos asesorados para la compilación de información, 5. Detalle de la promoción y asesoría a las unidades administrativas en juicios. 6. Detalle de reuniones realizadas con las unidades o dependencias involucradas en los casos. 7. Limitantes (en caso de existir) respecto a la compilación de información. 8. Listado de todos los procesos bajo su responsabilidad de atención. 9. Cronograma de actividades programadas, ejecutadas y pendientes. 10. Para cada caso deberá especificarse cuál es el estado o "estatus" como puede ser: Pendiente de atender, en proceso, finiquitado; y su correspondiente resolución. A favor o en contra.- II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,000.00), con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto total del Contrato será cancelado por la Contratante mediante cinco cuotas mensuales de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,000.00) IVA incluido; al crédito de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en TREINTA (30) días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en SESENTA (60) días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en NOVENTA (90) días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados previa la aprobación del administrador del contrato de cada informe mensual y la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la

Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata si el contratado no cumple con los productos esperados. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) LUGAR DE ENTREGA DE LOS INFORMES. Los productos esperados de este servicio seran entregados al administrador de contrato mensualmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicado en segunda avenida norte entre primera y tercera calle poniente Numero DOS-TRES, tercera Planta, con duplicado de Factura e Informe Mensual. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato al Licenciado DAVID ALEXANDER ARGUETA GOMEZ, hasta por un monto de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez/Director General, correo: , o guien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar

el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratado, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; q) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratado relacionados con los servicios contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso del contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos,

Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XII) CESION: Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si el contratado no cumpliere con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por el Contratado. XIV) CONFIDENCIALIDAD: El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se

utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la

designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: El contratado se obliga a presentar las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, El contratado estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, El contratado estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y B) DEFICIENCIA

Y RESPONSABILIDAD: En caso que el servicio demostrare alguna deficiencia la Municipalidad exigirá la subsanación al contratado de conformidad a lo establecido en el artículo CIENTO VEINTINUEVE de la LACAP. XXI) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC Nº CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) caso JURISDICCIÓN: El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien el contratado, releva de la obligación de rendir fianza. XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y el Contratado,

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de managemento de señores: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de managemento de la cultura de managemento de la Libertad, actuando en nombre y representación en su carácter de managemento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munquía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; que en adelante se denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte el señor **DAVID ALEXANDER ARGUETA GOMEZ,** de **ENERGIES** años de edad, Abogado, del domicilio de de de de la companya del companya de la companya del companya de la por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria quien actúa en su carácter personal y quien en lo sucesivo se denominara: "EL CONTRATADO"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIOS, fundamentado en la Libre Gestión LG-CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE-AMST, denominada: "SERVICIOS JURIDICOS CONSTITUCIONALES Y JURIDICOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESVANECIMIENTO DE HALLAZGOS, PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS EN LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Y OTRAS INSTANCIAS JUDICIALES", adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato son los servicios jurídicos constitucionales y jurídicos administrativos para el desvanecimiento de hallazgos, pliegos de reparos o juicios de cuentas en la corte de cuentas de la república y otras instancias judiciales. II) ALCANCES: Brindar los servicios

profesionales en ejecución de juicios de cuentas y asesoría a favor de la municipalidad de Santa Tecla, como se describe a continuación: 1. Proporcionar los servicios profesionales cuando surja la ejecución de Juicios de Cuentas en la Corte de Cuentas de la República, Instancias Judiciales y Asesoría Jurídica a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y representarla cuando se le designe; 2. Ejercer la procuración en los PLIEGOS DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTAS ante las diferentes cámaras e instancias de la Corte de Cuenta de la República, Instancias Judiciales y Tribunales Competentes, en donde aparezcan o surjan reparos o hallazgos en contra de los miembros del Concejo Municipal y servidores públicos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, por responsabilidad administrativa, patrimonial u otros; 3. Asesorar y promover juicios, diligencias y/o gestiones ante los tribunales competentes, en cualquier instancia, contra las personas naturales, jurídicas o institucionales, que resulten mencionadas como responsables en detrimento económico en contra de las Actos Municipales, con señalamiento en las diferentes observaciones y/o hallazgos en las auditorias ejecutadas por la Corte de Cuentas de la República; u observaciones en materia Constitucional. 4. Brindar "Asesoría jurídica" a los departamentos, unidades o dependencias municipales que lo requieran en la compilación de la documentación de soporte, desvanecimiento de observaciones o hallazgos relacionados con las autorías de cualquier naturaleza ejecutadas por la Corte de Cuentas de la República o en los juicios de cuentas en sede judicial, en las cámaras de primera y segunda instancia o cualquier otra cámara que señalare el proceso; de la Corte de Cuentas de la República; 5. Promover y asesorar juicios y/o diligencias a las unidades de la administración y/o servidores públicos de la Alcaldía Municipal; asimismo, defender los intereses del Municipio cuando se requiera; 6. Informar periódicamente el avance y/o logros de las gestiones que promueva; como también, hará del conocimiento de la Dirección General sobre las limitaciones o deficiencias en la compilación de la documentación de soporte, de igual forma realizará reuniones con las unidades involucradas para obtener los resultados propuestos,

todo de conformidad a los términos de referencia establecidos en el proceso de Libre Gestión objeto del contrato y en la oferta presentada; 7. Realizar informes a la administración Municipal, sobre las gestiones o diligencias más relevantes y destacar el estado de avance de los procesos, al vencimiento de cada mes dentro de los primeros diez días del siguiente mes; 8. Ejercer la defensa de los intereses del Municipio y de sus servidores, invocando los preceptos legales y constitucionales a fin de garantizar el debido proceso; 9. Entregar un reporte de las gestiones y/o diligencias más relevantes en forma mensual anexando cualquier tipo de documentación que considere necesaria; asimismo, se reunirá con las unidades involucradas para obtener los resultados propuestos; todo de conformidad a los términos de referencia establecidos; 10. Elaborar un cronograma de las actividades para la consecución de los servicios, para lo cual se coordinará y atenderá las instrucciones del Director General; así como, de la complejidad de los casos que sean asignados. 4. METODOLOGIA: a) El mecanismo de coordinación se hará con la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, b) Cualquier tipo de reunión deberán ser coordinadas a través de la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. PRODUCTOS ESPERADOS: Con base a los alcances del servicio solicitado, se espera que el contratado desarrolle lo siguiente: a) Ejecución de los conceptos del alcance de los servicios, señalados en el numeral dos de los términos de referencia. b) Informe mensuales del avance y/o logros de las gestiones que promueva en la Corte de Cuentas, o Instancias Judiciales, en los primeros diez días hábiles de cada mes. c) Entregar un reporte mensual de las gestiones y/o diligencias más relevantes, anexando cualquier tipo de documentación que considere necesaria, así mismo; se reunirá con las unidades involucradas para obtener los resultados propuestos; todo de conformidad a los términos de referencia establecidos. El informe deberá contener sin ser limitante, lo siguiente: 1. Carátula, período que está informando, fecha de elaboración informe, introducción. (describir en forma genérica el contenido del informe), 2. Detalle de los juicios de cuentas: pendientes de atender, en proceso, y

finiquitados. 3. Detalles de las asesorías, Juicios, diligencias y/o gestiones ante los tribunales competentes. 4. Dependencias o departamentos asesorados para la compilación de información, 5. Detalle de la promoción y asesoría a las unidades administrativas en juicios. 6. Detalle de reuniones realizadas con las unidades o dependencias involucradas en los casos. 7. Limitantes (en caso de existir) respecto a la compilación de información. 8. Listado de todos los procesos bajo su responsabilidad de atención. 9. Cronograma de actividades programadas, ejecutadas y pendientes. 10. Para cada caso deberá especificarse cuál es el estado o "estatus" como puede ser: Pendiente de atender, en proceso, finiquitado; y su correspondiente resolución. A favor o en contra.- II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,000.00), con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto total del Contrato será cancelado por la Contratante mediante cinco cuotas mensuales de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,000.00) IVA incluido; al crédito de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en TREINTA (30) días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en SESENTA (60) días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en NOVENTA (90) días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados previa la aprobación del administrador del contrato de cada informe mensual y la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once quion cero uno cero seis once quion cero cero uno quion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma

oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata si el contratado no cumple con los productos esperados. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) LUGAR DE ENTREGA DE LOS INFORMES. Los productos esperados de este servicio seran entregados al administrador de contrato mensualmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicado en segunda avenida norte entre primera y tercera calle poniente Numero DOS-TRES, tercera Planta, con duplicado de Factura e Informe Mensual. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato al Licenciado DAVID ALEXANDER ARGUETA GOMEZ, hasta por un monto de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,000.00), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Lic. José Leónidas Rivera Chevez / Director General, correo: direccióngeneral@amst.gob.sv, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siquientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello

tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratado, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; q) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratado relacionados con los servicios contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso del contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza

mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XII) CESION: Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si el contratado no cumpliere con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por el Contratado. XIV) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El

contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días

continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: El contratado se obliga a presentar las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, El contratado estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, El contratado estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de

Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y B) **DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD:** En caso que el servicio demostrare alguna deficiencia la Municipalidad exigirá la subsanación al contratado de conformidad a lo establecido en el artículo CIENTO VEINTINUEVE de la LACAP. XXI) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC Nº CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) JURISDICCIÓN: El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la

Municipalidad, a quien el contratado, releva de la obligación de rendir fianza. XXIII)

NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y el Contratado,

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**